

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2632/86 DE LA COMISIÓN**

de 22 de agosto de 1986

**relativo a la apertura de una licitación permanente para la exportación de 50 000 toneladas de centeno en poder del organismo de intervención danés**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1579/86<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1581/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, por el que se establecen las normas generales de intervención en el sector de los cereales<sup>(3)</sup>, dispone que la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención se efectúe por vía de licitación;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3826/85<sup>(5)</sup>, establece los procedimientos y la condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención;

Considerando que, por comunicación del 14 de agosto de 1986, Dinamarca ha puesto en conocimiento de la Comisión su deseo de poner en venta, para su exportación a terceros países, la cantidad de 50 000 toneladas de centeno en poder de su organismo de intervención; que puede darse curso a dicha solicitud;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El organismo de intervención danés puede proceder, en las condiciones establecidas por el Reglamento (CEE) nº

1836/82, a la apertura de una licitación permanente para la exportación de 50 000 toneladas de centeno en su poder.

*Artículo 2*

1. La licitación recaerá sobre una cantidad máxima de 50 000 toneladas de centeno que se exportarán a terceros países.
2. En el Anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas las 50 000 toneladas de centeno.

*Artículo 3*

Los certificados de exportación serán válidos desde la fecha de su expedición, tal como ésta se define en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1836/82, hasta el último día del segundo mes siguiente a la misma.

*Artículo 4*

1. El plazo de presentación de ofertas para la primera licitación parcial expira el 10 de septiembre de 1986, a las 13 horas (hora de Bruselas).
2. El plazo de presentación para la última licitación parcial expira el 17 de diciembre de 1986, a las 13 horas (hora de Bruselas).
3. Las ofertas deberán dirigirse al organismo de intervención danés.

*Artículo 5*

El organismo de intervención danés comunicará a la Comisión la ofertas recibidas, a más tardar dos horas después de la expiración del plazo para la presentación de las mismas. Dichas ofertas deberán transmitirse con arreglo al cuadro que figura en el Anexo II.

*Artículo 6*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de agosto de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29.

<sup>(3)</sup> DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 36.

<sup>(4)</sup> DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.

<sup>(5)</sup> DO nº L 371 de 31. 12. 1985, p. 1.

## ANEXO I

*(en toneladas)*

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Jylland	25 000
Fyn	25 000

## ANEXO II

**Licitación permanente para la exportación de 50 000 toneladas de centeno en poder del organismo de intervención danés**

(Reglamento (CEE) n° 2632/86)

1	2	3	4	5	6	7
Número atribuido a cada licitador	Número de la partida	Cantidad en toneladas	Precio de oferta (en ECUS por tonelada) (*)	Bonificación (+) Depreciaciones (-) (en ECUS por tonelada) (para memoria)	Gastos comerciales (en ECUS por tonelada)	Destino
1						
2						
3						
etc.						

(\*) Este precio incluye las bonificaciones o las depreciaciones correspondientes a la partida sobre la que recaiga la oferta.